

Otros.

Núm.:

Fecha:

En a de 1993
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial.
Granada.

RESOLUCION de 23 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de marzo de 1993.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1292/90, seguido a instancia de Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA, S.A.) contra las Resoluciones de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo de 3 de julio de 1990, resolviendo sendos recursos de alzada formulados, respectivamente, por dicha Sociedad y el Presidente de la Comunidad de Propietarios de los edificios ubicados en la calle Dr. Oloriz, 8 y 10 de Granada, contra la de la entonces Delegación Provincial de Fomento de dicha Capital, de 25 de octubre de 1989, recaída en el expediente 3329/88, dictó Sentencia con fecha 2 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a M^a Isabel Olivares López, en nombre de EMASAGRA, S.A. contra las resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 3 de julio de 1990, desestimatoria una y estimatoria (sic) la otra, de sendos recursos de alzada interpuestos, respectivamente, por «EMASAGRA, S.A.» y el Presidente de la Comunidad de Propietarios de los edificios ubicados en los números 8 y 10 de la calle Doctor Oloriz de Granada, contra la resolución de la Delegación Provincial de Fomento de Granada, de fecha 25 de octubre de 1989, dictada en expediente de reclamación sobre establecimiento de pólizas individuales de agua potable para cada uno de los vecinos de los citados inmuebles; y en consecuencia se anulan parcialmente las de fecha 3 de julio de 1990, en cuanto se oponen a lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero y quinto de esta sentencia, manteniendo la de fecha 25 de octubre de 1989, con la adición relativa a que el dictamen sobre la procedencia o no de mantener la actual ubicación de los contadores individuales, deberá ser emitido por un técnico de la Administración.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

Contra dicha Sentencia se interpuso el correspondiente recurso de Casación por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, autorizándose al mismo, con posterioridad, su no sostenimiento, por Orden de 28 de abril de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda. Como consecuencia de ello, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3^a, del Tribunal Supremo, en el Recurso de Casación número 3/2078/93, dictó Auto con fecha 20 de mayo de 1993, por el que acuerda declarar desierto el referido recurso preparado por la Junta de Andalucía, con continuación del procedimiento respecto a la otra parte recurrente Comunidad de Propietarios de los Edificios 8 y 10 de la Calle Doctor Oloriz de Granada.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificado por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma procesal, he dispuesto

1^a. Dar cumplimiento a la Sentencia de 2 de marzo de 1993, en los términos indicados en el Fallo de la misma.

2^a. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, a los efectos pertinentes.

3^a. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que a continuación se indica y en la cuantía que se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pirítica de Huelva.

Sevilla, 23 de julio de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expte. 112/H
Beneficiario: Hergosán, C.B.
Municipio y provincia: Cala (Huelva).
Importe subvención: 971.704 ptas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de julio de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de agencia de viajes minoristas a Agencia de Viajes Carteya SL, con el código de identificación AN-11329-2. (BOJA núm. 79, de 22.7.93).

Advertidas erratas en el texto publicado de la disposición antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6.597, columna 2^a, línea 57, donde dice:
«Por Doña Inmaculada del Pino,...», debe decir:
«Por Doña Inmaculada Herrera del Pino...».

Sevilla, 27 de julio de 1993

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Cazalla de la Sierra y su estación de ferrocarril. (V-2262JA-199) (EC-JA-33) (PP. 393/93).

Por Resolución de 16 de diciembre de 1992, de este Centro Directivo, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa AVE BUS, S.L. Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 18 de enero de 1993.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993/94.

De acuerdo con lo establecido en el apartado II.1 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el Curso 1.993/94, los Centros docentes, públicos y privados, creados o autorizados como Centros de Educación General Básica, implantarán durante el curso 1.993/94 el segundo ciclo de la Educación Primaria, que se llevará a cabo de acuerdo con lo regulado en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y dejarán de impartir las correspondientes a los cursos 3º y 4º de Educación General Básica.

Asimismo, el apartado II.2 de la citada Orden de 9 de julio de 1.993 establece que, según lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, y en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia determinará los Centros autorizados para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final Primera.2 de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio 1.993 y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

I.- AMBITO DE APLICACION.-

La presente Resolución será de aplicación en los Centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

II.- PROYECTO DE CENTRO.-

1.- El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que le definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2.- Los elementos que configuran el Proyecto de Centro, como instrumentos para la planificación a medio plazo con carácter plurianual, son las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3.- Finalidades Educativas del Centro.-

3.1.- Durante el mes de septiembre del curso escolar 1.993/94, en el seno del Consejo Escolar de cada Centro específico de Preescolar que se autorice a implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.993/94, se procederá a constituir una comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, a fin de proceder a elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

3.2.- Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del mismo en fecha no posterior al 23 de marzo de 1.994.

3.3.- Con anterioridad al 30 de marzo de 1.994, el Director o Directora del Centro remitirá, en su caso, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el documento elaborado sobre

Finalidades Educativas, junto con una certificación del Acta de la sesión del Consejo Escolar aprobatoria del mismo.

4.- Proyecto Curricular de Centro.

4.1.- En la elaboración del Proyecto Curricular de Centro en Educación Infantil y Educación Primaria se podrá tener en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1.993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro y la secuenciación de contenidos en la Educación Infantil (BOJA de 6 de mayo), y de 5 de noviembre de 1.992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Primaria (BOJA de 12 de diciembre).

4.2.- Los elementos básicos del Proyecto Curricular, que deberán tomar como referente los objetivos generales de la etapa y de las áreas, se referirán a los siguientes aspectos:

a) Distribución de los contenidos del ciclo correspondiente.

b) Selección de materiales curriculares y recursos didácticos que se van a utilizar.

c) Procedimientos para evaluar la progresión de los alumnos en el aprendizaje, así como el sistema de evaluación y promoción de los mismos.

4.3.- Durante el mes de septiembre del curso escolar 1.993/94, en cada Centro que imparta la Educación Primaria o que haya sido autorizado para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, integrado por el Director, el Jefe de Estudios y los Coordinadores de Ciclo. A las reuniones de dicho Equipo podrán asistir los tutores de todos los cursos y grupos del primer y segundo ciclo de la Educación Primaria, del segundo ciclo de la Educación Infantil y de Preescolar, así como, en su caso, los maestros de Apoyo a la Integración y los de Apoyo a Ciclo y de Apoyo Didáctico.

4.4.- En los centros que durante el curso 1.992/93 implantaron el primer ciclo de la Educación Primaria, dicho Equipo Técnico coordinará, durante el curso 1.993/94, la elaboración de todos los elementos del Proyecto Curricular del citado ciclo. Se tomarán como referente los objetivos generales de Etapa y Áreas, en función de las peculiaridades del contexto y de las características del alumnado, reflejadas en las Finalidades Educativas.

4.5.- Los Centros que durante el curso 1.993/94 implanten el segundo ciclo de la Educación Primaria o hayan sido autorizados para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, elaborarán los elementos básicos del Proyecto Curricular de dichos ciclos, para ello tomarán como referente los objetivos generales de la Etapa y Áreas o ámbitos de experiencia, que el Centro concrete para el segundo ciclo de la Educación Primaria o de la Educación Infantil, en función de las peculiaridades del contexto y de las características del alumnado.

4.6.- Los elementos básicos del Proyecto Curricular del segundo ciclo de la Educación Primaria y, en su caso, del segundo ciclo de la Educación Infantil serán aprobados por el Claustro de Profesores y formarán parte del Plan Anual de Centro.

4.7.- El Consejo Escolar del Centro aprobará los elementos básicos del Proyecto Curricular del segundo ciclo de la Educación Primaria, así como los del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso, como parte integrante del Plan Anual de Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia del Claustro de Profesores.

4.8.- El Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria deberá ser aprobado por el Claustro de Profesores en fecha no posterior al 23 de Mayo de 1.994.

4.9.- Con anterioridad al 30 de mayo de 1.994 el Director del Centro remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el Proyecto Curricular elaborado, junto con una certificación del Acta de la sesión del Claustro de profesores, aprobatoria del mismo.

5.- Reglamento de Organización y Funcionamiento.-

5.1.- Los Centros a los que va dirigida la presente Resolución continuarán, durante el curso 1.993/94, la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, iniciada en el último trimestre del curso 1.992/93.